

ORDENANZA N° 6.070

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.-DEROGASE el Inc. e) del artículo 144° de la Ordenanza N° 3.155.

Art. 2°.- SUSTITÚYASE el artículo 119° de la Ordenanza N° 3.155.

“Art. 119- La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada. Quedan excluidos de la base imponible los tributos de índole nacional, provincial y municipal existentes, o los que se establezcan en el futuro, que graven directamente la actividad. “

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°333 del día de hoy
Villa María, 18 de marzo de 2009
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho